

verbal de pertenencia N° 2020-00812

Buzon Judicial Sdp <buzonjudicial@sdp.gov.co>

Mié 11/01/2023 8:00

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Remito, como archivo adjunto, informe de respuesta al requerimiento del proceso referenciado en el "Asunto". **Por favor acusar recibo.**

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

Jaime Arandia Lozada
Contratista - Dirección de Defensa Judicial
Secretaría Distrital de Planeación
Tel. 335 8000 Ext 8722

**BUZON JUDICIAL SDP**

Dirección de Defensa Judicial

Secretaría Distrital de Planeación - SDP

www.sdp.gov.co

Carrera 30 No. 25-90 Pisos 5-8-13

Tel: (571) 3358000

Bogotá, Colombia



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 2
Anexos: No
No. Radicación: 2-2022-193736 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 2110683 Fecha: 2022-12-28 10:37
Tercero: JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

Bogotá, D. C., 28 de diciembre de 2022

Señores
Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No 14 – 33 Piso 9
Tel (601) 2845516
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Radicación: 1-2022-151083 Radicado Sipa
Proceso: verbal de pertenencia N° 2020-00812 instaurado por Flor Alba Zúñiga Jiménez, contra Mercedes Gaviria de Holman y demás personas indeterminadas.

Reciba un cordial saludo.

En atención a la solicitud del oficio referido, de manera atenta le informo que la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos, mediante memorando 3-2022-42751 de 21 de diciembre de 2022, dio respuesta a su solicitud. Sobre el mismo se anexa copia.

Así mismo le comunicamos que mediante oficio 2-2022-185806 de 19 de diciembre del 2022, dirigido al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP, se remitió copia del aludido oficio para que en el ámbito de sus funciones emita la respuesta correspondiente a su despacho.

En los anteriores términos se atiende su requerimiento, no sin antes indicar que esta Secretaría estará atenta para cualquier solicitud adicional que se presente. En atención a lo dispuesto en el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el buzón de correo electrónico de esta entidad, destinado para recibir notificaciones judiciales es buzonjudicial@sdp.gov.co.

Cordial saludo,

William Fernando Veloz Cuervo
Dirección de Defensa Judicial

Proyectó: Jaime Arandia Lozada

Anexo: Memorando 3-2022-42751 y oficio DADEP 2-2022-185806

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 2
Anexos: No
No. Radicación: 2-2022-193736 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 2110683 Fecha: 2022-12-28 10:37
Tercero: JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 2

Anexos: No

No. Radicación: 2-2022-185806

No. Radicado Inicial:

XXXXXXXXXX

No. Proceso: 2108565 Fecha: 2022-12-19 11:09

Tercero: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO - DADEP

Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial

Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

Bogotá, D. C., 19 de diciembre de 2022

Señor

CARLOS ALFONSO QUINTERO MENA

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP-

Carrera 30 # 25 – 90, Piso 15 - notificacionesjudiciales@dadep.gov.co

Tel. (+57 1) 382 2510

Ciudad

Radicación: 1-2022-151083 Radicado Sipa

Proceso: verbal de pertenencia N° 2020-00812 instaurado por Flor Alba Zúñiga Jiménez, contra Mercedes Gaviria de Holman y demás personas indeterminadas.

ASUNTO: Remisión por Competencia

Reciba un cordial saludo,

De manera atenta le remito copia del oficio de la referencia recibido en esta Secretaría, con el fin de atender los requerimientos formulados por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C, en cuanto a la competencia del DADEP respecto de los numerales 1 y 6 del artículo 6 de la Ley 1561 de 11 de julio de 2012¹, en concordancia con el oficio del juzgado que se anexa, y **remita la respuesta directamente al despacho judicial.**

Lo anterior, en razón a que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 138 de 2002 “*Por el cual se modifica la Estructura Organizacional del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público*”, la información requerida podría ser suministrada por el mencionado organismo, por lo que, se da aplicación a lo prescrito en el artículo 21 de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011², modificado por el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1755 de 30 de junio de 2015³.

Cordial saludo,

¹ “*Por la cual se establece un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, sanear la falsa tradición y se dictan otras disposiciones*”.

² “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

³ “*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

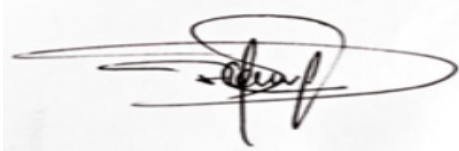
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



Oscar Alejandro Duarte Galarza
Dirección de Defensa Judicial

Proyectó: Jaime Arandia Lozada
Anexo: Oficio N° 2.037 de 01 de diciembre de 2022

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*



MEMORANDO

Para: OSCAR ALEJANDRO DUARTE GALARZA
Director de Defensa Judicial (e)

De: SAMARIS MAGNOLIA CEBALLOS GARCIA
Directora de Trámites Administrativos Urbanísticos

Fecha: 21 de diciembre de 2022

Radicado: 3-2022-41936 (1-2022-151083)

Asunto: Solicitud de concepto por requerimiento del Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal de Bogotá D.C.
Proceso: verbal de pertenencia N° 2020-00812 instaurado por Flor Alba Zúñiga Jiménez, contra Mercedes Gaviria de Holman y demás personas indeterminadas.
Oficio No. 2.037/22 de dic 1 de 2022

Respetado Director Oscar,

En atención a la comunicación, en virtud de la cual solicita pronunciamiento en relación con los numerales 1, 4 y 5 del artículo 6° de la Ley 1561 de 2012 para el predio ubicado en la Carrera 42 78-16 Sur, la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos, en el marco de nuestras competencias, establecidas en el artículo 24 del Decreto Distrital 432 de 2022, esta Dirección emite concepto técnico, en los siguientes términos:

Dirección:	Carrera 42 78-16 Sur
CHIP:	AAA0019CAMS
Matriculas inmobiliarias:	050S-00598328
Desarrollo:	Jerusalén
Localidad:	Ciudad Bolívar
UPL:	Arborizadora

Descripción	Pertenece	Verificación	Observaciones
-------------	-----------	--------------	---------------

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Descripción	Pertenece		Verificación	Observaciones
	SI	NO		
1. Que los bienes inmuebles no sean imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales.		NO	Consultado el mapa No. CU - 4.1 "Sistema de Espacio Público peatonal y para el encuentro" del Decreto Distrital 555 de 2021, se informa que el predio donde se localizan los inmuebles en mención no figura como parte del Sistema de Espacio Público del Distrito, dentro del conjunto de espacios urbanos conformado por los parques y las plazas. Así mismo, consultado el plano CB338/4-15 del Desarrollo "Jerusalén", se verifica que el predio donde se localiza el inmueble en mención no hace parte del sistema de espacio público de ese Desarrollo.	No obstante, tanto el mapa CU-4.1 como el plano definitivo no cubren la totalidad de los posibles elementos constitutivos del espacio público, por lo tanto, se deberá solicitar certificación al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, donde conste que el predio no se encuentra inscrito en el registro inmobiliario de esa entidad.
4. Que el inmueble objeto del proceso no se encuentre ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación: a) Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en cualquier momento.		NO	Consultado el mapa CG-3.1. "Suelos de Protección" del Decreto Distrital 555 de 2021, el predio del que hace parte el inmueble consultado no figura bajo la convención de "Suelos de Protección por Riesgo (Amenaza alta no urbanizable y riesgo alto no mitigable)" Consultado el mapa CU-2.2.13. "Suelo de Protección por riesgo para el suelo urbano y de expansión urbana" del Decreto Distrital 555 de 2021, el predio consultado no figura bajo dicha convención. Consultado el mapa CU-2.2.1. "Amenaza por movimientos en masa para suelo urbano y de expansión urbana" del Decreto Distrital 555 de 2021, se informa que el predio del	No obstante, la Secretaría Distrital de Planeación no adelanta estudios geotécnicos particulares, y la identificación y actualización de zonas con amenaza de riesgo alto no mitigable es competencia del Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático IDIGER.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Descripción	Pertenece	Verificación	Observaciones
		que hace parte el inmueble en mención, no se encuentra en zona de amenaza alta por remoción en masa. Así mismo consultado el mapa No. CU-2.2.10 "Amenaza por inundación para suelo urbano y de expansión urbana", se informa que el predio en mención, no se encuentra en zona de amenaza alta de inundación.	
b) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.	NO	Consultado el Mapa No. CG 3.2.2 "Áreas Protegidas SINAP" y el mapa No. CU-2.1 "Estructura Ecológica principal en suelo urbano y en expansión" del Decreto Distrital 555 de 2021, se informa que el predio del que hace parte el inmueble en mención no hace parte del sistema de áreas protegidas del orden nacional y regional, ni tampoco del sistema de áreas protegidas del orden Distrital.	El predio en mención en este sentido, no presenta restricciones urbanísticas para su desarrollo.
c) Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.	NO APLICA		Consultada la cartografía del Decreto Distrital 555 de 2021, no existe en ella mapa que señale áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos en el Distrito Capital. A efectos de comprobar la existencia de tales áreas para el predio en mención, deberá elevarse consulta al Ministerio del Interior.
d) Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su	NO	Consultado el mapa No CR-1.1. "Áreas para la producción agrícola y ganadera y la explotación de recursos naturales" del Decreto Distrital 555 de 2021, se informa que el predio en mención no se	No obstante, el alcance de la información disponible en la Secretaría Distrital de Planeación no permite conocer que el predio se ubique en posibles zonas de minería ilegal.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 4

Anexos:

No. Radicación: 3-2022-42751 No. Radicado Inicial: 3-2022-41936

No. Proceso: 2108716 Fecha: 2022-12-22 16:41

Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP

Dep. Radicadora: XDirección de Trámites Administrativos Urbanísticos

Clase Doc: Interno Tipo Doc: Memorandos Consec:

Descripción	Pertenece	Verificación	Observaciones
suelo que las habilite para el desarrollo urbano.		encuentra en zona de canteras.	
5. Que las construcciones no se encuentren, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989.	NO APLICA	Consultado los mapas No. CU-4.4.1 al CU-4.4.4., correspondientes al sistema de Movilidad del Decreto Distrital 555 de 2021, se informa que el predio del que hace parte el inmueble en mención no se encuentra en zona de reserva vial.	Aun cuando el predio no se encuentre en zona de reserva vial, la determinación de afectación por obra pública está a cargo de las entidades ejecutoras del Distrito, entre otras, el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU-, las empresas de Servicios Públicos (EAB, CODENSA, ETB y GAS NATURAL), Secretarías de Educación y Salud. A efectos de determinar la posible afectación del predio en mención, deberá ser elevada consulta a las entidades ejecutoras.

Cordialmente,

Samaris Magnolia Ceballos Garcia
Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos

Preparó: Arq. Antonio Emiro Rey B. – PE – DTAU

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Respuesta Radicado DADEP

Mensajería Especializada <mensajeria@dadep.gov.co>

Lun 16/01/2023 10:21

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio Al Ciudadano Gel Sdp <servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co>

Buenos Días Adjunto envió REFERENCIA: Radicado DADEP No. 20224000302262 del 19/12/2022 Radicado SDP 2-2022-185806 Oficio N9 2037-2022 Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá ASUNTO: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA No. 11001400302620220081200 de FLOR ALBA ZUÑIGA JIMENEZ CC 37625252 contra MERCEDES GAVIRIA DE HOLMAN CC sin y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Cordialmente,

Mensajería

Subdirección Administrativa, Financiera y Control Disciplinario

Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público



Teléfono: (601) 3822510

mensajeria@dadep.gov.co

www.dadep.gov.co/

Carrera 30 # 25-90 Bogotá, Colombia

[Facebook icon](#) [Twitter icon](#) [Youtube icon](#)

!No imprima este correo a menos que realmente lo necesite!

El contenido de este correo electrónico es confidencial y está dirigido únicamente al destinatario especificado en el mensaje. Está prohibido compartir cualquier información de este mensaje con terceros, sin el consentimiento, por escrito, del remitente. Si recibió este mensaje por error, por favor, responda este correo y elimínelo para asegurarse de que el error no se repita

Mensajería Especializada

Subdirección de gestión corporativa

Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público



Teléfono: (601) 3822510

mensajeria@dadep.gov.co

www.dadep.gov.co/

Carrera 30 # 25-90, Piso 15 Bogotá, Colombia

[Facebook icon](#) [Twitter icon](#) [Youtube icon](#)

!No imprima este correo a menos que realmente lo necesite!

El contenido de este correo electrónico es confidencial y está dirigido únicamente al destinatario especificado en el mensaje. Está prohibido compartir cualquier información de este mensaje con terceros, sin el consentimiento, por escrito, del remitente. Si recibió este mensaje por error, por favor, responda este correo y elimínelo para asegurarse de que el error no se repita



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20222010200981

20222010200981

Bogotá D.C., 21-12-2022
200-SRI

Mensajería Especializada – Correo electrónico

Señora

JASMIN QUIROZ SANCHEZ

Secretaria

JUZGADO VEINTISEIS (26) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra 10 No. 14-33 piso 9 – TEL 2845516

Correo electrónico: cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

REFERENCIA: Radicado DADEP No. 20224000302262 del 19/12/2022
Radicado SDP 2-2022-185806
Oficio N° 2037-2022 Juzgado 26 Civil Municipal de Bogotá

ASUNTO: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA No. 11001400302620220081200 de FLOR ALBA ZUÑIGA JIMENEZ CC 37625252 contra MERCEDES GAVIRIA DE HOLMAN CC sin y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Cordial saludo, Señora Quiroz:

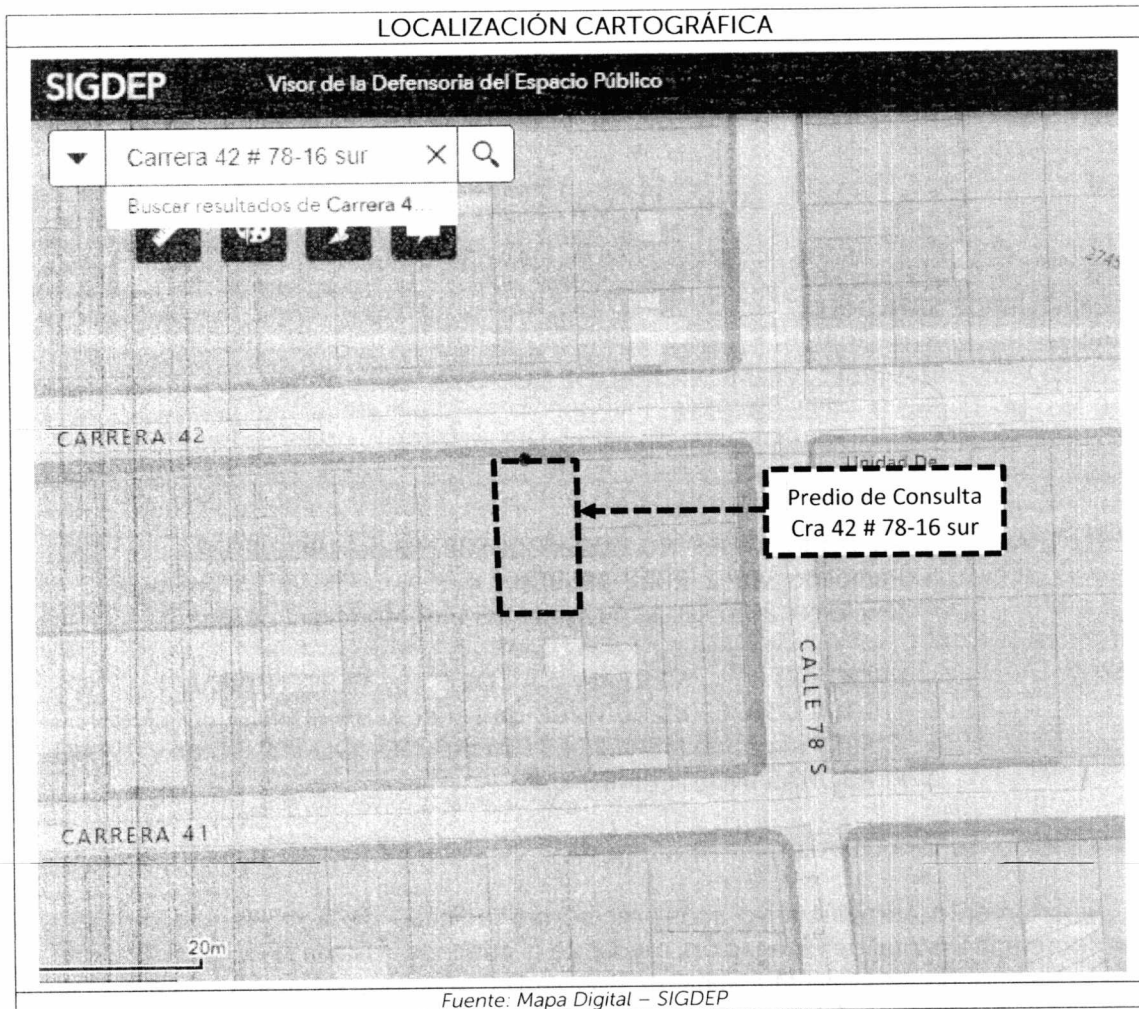
Este Departamento Administrativo acusa recibo del radicado de la referencia, remitido por la Secretaria Distrital de Planeación, mediante el cual nos traslada la comunicación el Juzgado Veintiocho (26) Civil Municipal de Bogotá D.C solicita en relación con el predio identificado *"(...) Carrera 42 # 78-16 sur (dirección catastral) de esta ciudad, folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión No. 505-598328, Código de sector catastral y cédula catastral 002431 53 27 00000000 y Chip AAA0019CAMS (...)" "(...) si lo estiman conveniente, en el rango de su competencia, se manifiesten como corresponda (...)"*

Consultado el sistema de información SIIC¹ de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, se estableció que el predio ubicado en la Carrera 42 # 78-16 sur tiene asignado el CHIP AAA0019CAMS y se ubica en el Barrio Potosí de la Localidad de Ciudad Bolívar.

Al respecto nos permitimos informarle en el marco de nuestras competencias que una vez consultados los Sistemas de información de la Defensoría del Espacio Público SIDEPE 2.0, el mapa Digital SIGDEP y la ventanilla Única de Registro VUR, el inmueble objeto de su petición **no se encuentra incorporado como Bien de Uso Público o fiscal en el inventario general de espacio público y bienes fiscales del sector central del Distrito Capital** a cargo de esta entidad, en razón a que NO ostenta la condición como bien público de la ciudad.

¹ Sistema Integrado de Información Catastral





Ahora bien, consultado el CHIP AAA0019CAMS asignado al predio, en el aplicativo de la Ventanilla Única de Registro - VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro, no fue posible determinar la titularidad del predio de consulta.

En cuanto al Folio de matrícula inmobiliaria 50S-598328 citado en su comunicación, y una vez consultado en la Ventanilla Única de Registro VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro y el SIIC, presuntamente corresponde a un predio de mayor extensión por la cantidad de folios de matrícula inmobiliaria segregadas y se advierte que no está asociado al CHIP mencionado.

Consulta General del Inmueble - Datos Básicos del Inmueble									
Consultar	Propietario	Tipo de identificación	Numero de identificación	Dirección del inmueble	Numero de matrícula inmobiliaria	Referencia Catastral	Departamento	Municipio	Nupre
CONSULTAR	Total 0 veredas			SIN DIRECCION	50S-598328		BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA
DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

Fuente: Consulta VUR FMI 505-598328

No obstante lo anterior, se advierte que todas las entidades Distritales Descentralizadas del DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ tiene su propio patrimonio y en consecuencia, su propio inventario de bienes inmuebles a su cargo. Tales entidades son:

- EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU,
- EL INSITITUTO DISTRITAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE-IDRD
- La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA-EAAB
- La CAJA DE VIVIENDA POPULAR-CVP
- EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL-IPES
- LOS FONDOS DE DESARROLLO LOCAL DE CADA LOCALIDAD (Bogotá, D.C, se encuentra dividida en 20 localidades y existe un fondo de desarrollo local para cada una de ellas).
- EL INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO-IDIGER

Razón por la cual, se sugiere adelantar igualmente la consulta a las referidas entidades

Ahora bien, teniendo en cuenta que el señalamiento urbanístico de las zonas de cesión y bienes de uso público los realiza la autoridad urbanística competente, damos traslado de su consulta a la secretaria Distrital de Planeación para que le indique directamente al peticionario el señalamiento urbanístico del área consultada.

Quedamos atentos a resolver cualquier inquietud adicional sobre su consulta y la respuesta a la presente solicitud.

Cordialmente,

CAROLINA BERNAL SALGADO

Subdirectora de Registro Inmobiliario (E)

Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público

Copia: Doctora: **MARGARITA ROSA CAICEDO VELASQUEZ** - Subsecretaria de Planeación Territorial –
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN - Carrera 30 No. 25-90 Pisos 1, 5, 8 y 13
servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co

Proyectó: Camilo Torres Muñoz, profesional SRI

Aprobó: Julio Enrique Pedraza, profesional SRI

Fecha: Diciembre 2022

Código Archivo: 2001400



**RV: Respuesta Radicado Entrada 20226201652552 _ Radicado Salida 20223101669301
(EMAIL CERTIFICADO de info@ant.gov.co)**

EMAIL CERTIFICADO de info <416445@certificado.4-72.com.co>

Mié 08/02/2023 11:45

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

POR FAVOR NO CONTESTAR ESTE E-MAIL.

Buen día, por medio de este correo le hacemos llegar a usted la respuesta a su radicado relacionado en el asunto de este mensaje.

Cordialmente,

**Contacto Información ANT
Agencia Nacional de Tierras (ANT)**

E-mail: info@ant.gov.co

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 21/12/2022

Hora: 09:24 AM

No. Consulta: 394840132

N° Matrícula Inmobiliaria: 50S-598328

Referencia Catastral:

Departamento: BOGOTA D.C.

Referencia Catastral Anterior:

Municipio: BOSA

Cédula Catastral:

Vereda: BOSA

Nupre:

Dirección Actual del Inmueble: SIN DIRECCION

Direcciones Anteriores:

Determinacion:

Destinacion economica:

Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 07/04/1981

Tipo de Instrumento: HOJAS DE CERTIFICADO

Fecha de Instrumento: 30/03/1981

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:

Matrícula(s) Derivada(s):

50S-40517100

50S-40517101

50S-40517102

50S-40517103

50S-40517104

50S-40517105

50S-40517106

50S-40517107

50S-40517108

50S-40517109

50S-40517110

50S-40517111

50S-40517112

50S-40517113

50S-40517114

50S-40517115

50S-40517116

50S-40517117

50S-40517118

50S-40517119

50S-40517120
50S-40517121
50S-40517122
50S-40517123
50S-40517124
50S-40517125
50S-40517126
50S-40517127
50S-40517128
50S-40517129
50S-40517130
50S-40517131
50S-40517132
50S-40517133
50S-40517134
50S-40517135
50S-40517136
50S-40517137
50S-40517138
50S-40517139
50S-40517140
50S-40517141
50S-40517142
50S-40517143
50S-40517144
50S-40517145
50S-40517146
50S-40517147
50S-40517148
50S-40517149
50S-40517686
50S-40517687
50S-40517688
50S-40517689
50S-40517690
50S-40517691
50S-40517692
50S-40517693
50S-40517694
50S-40517695
50S-40517696
50S-40517697
50S-40517698
50S-40517699
50S-40517700
50S-40517701
50S-40517702
50S-40517703
50S-40517704
50S-40517705
50S-40517706
50S-40517707
50S-40517708
50S-40517709
50S-40517710
50S-40517711
50S-40517712
50S-40517713
50S-40517714
50S-40517715
50S-40517716

50S-40517717
50S-40517718
50S-40517719
50S-40517720
50S-40517721
50S-40517722
50S-40517723
50S-40517724
50S-40517725
50S-40517726
50S-40517727
50S-40517728
50S-40517729
50S-40517730
50S-40517731
50S-40517732
50S-40517733
50S-40517734
50S-40517735
50S-40523996
50S-40555194
50S-40555195
50S-40555196
50S-40555197
50S-40555198
50S-40555199
50S-40555200
50S-40555201
50S-40555202
50S-40555203
50S-40555204
50S-40555205
50S-40555206
50S-40555207
50S-40555208
50S-40555209
50S-40555210
50S-40555211
50S-40555212
50S-40555213
50S-40555214
50S-40555215
50S-40555216
50S-40555217
50S-40555218
50S-40555219
50S-40555220
50S-40555221
50S-40555222
50S-40555223
50S-40555224
50S-40555225
50S-40555226
50S-40555227
50S-40555228
50S-40555229
50S-40555230
50S-40555231
50S-40555232
50S-40555233
50S-40555234

50S-40555235
50S-40555236
50S-40555237
50S-40555238
50S-40555239
50S-40555240
50S-40555241
50S-40555242
50S-40555243
50S-40561252
50S-40561253
50S-40561254
50S-40561255
50S-40561256
50S-40561257
50S-40561258
50S-40561259
50S-40561260
50S-40561261
50S-40561262
50S-40561263
50S-40561264
50S-40561265
50S-40561266
50S-40561267
50S-40561268
50S-40561269
50S-40561270
50S-40561271
50S-40561272
50S-40561273
50S-40561274
50S-40561275
50S-40561276
50S-40561277
50S-40561278
50S-40561279
50S-40561280
50S-40561281
50S-40561282
50S-40561283
50S-40561284
50S-40561285
50S-40561286
50S-40561287
50S-40561288
50S-40561289
50S-40561290
50S-40561291
50S-40561292
50S-40561293
50S-40561294
50S-40561295
50S-40561296
50S-40561297
50S-40561298
50S-40561299
50S-40561300
50S-40561301
50S-40561302
50S-40561303

50S-40561304
50S-40561305
50S-40561306
50S-40561307
50S-40561308
50S-40561309
50S-40561310
50S-40561311
50S-40561312
50S-40561313
50S-40561314
50S-40561315
50S-40561316
50S-40561317
50S-40561318
50S-40561319
50S-40561320
50S-40561321
50S-40561322
50S-40561323
50S-40561324
50S-40562290
50S-40562291
50S-40562292
50S-40562293
50S-40562294
50S-40562295
50S-40562296
50S-40562297
50S-40562298
50S-40562299
50S-40562300
50S-40562301
50S-40562302
50S-40562303
50S-40562304
50S-40562305
50S-40562306
50S-40562307
50S-40562308
50S-40562309
50S-40562310
50S-40562311
50S-40562312
50S-40562313
50S-40562314
50S-40562315
50S-40562316
50S-40562317
50S-40562318
50S-40562319
50S-40562320
50S-40562321
50S-40562322
50S-40562323
50S-40562324
50S-40562325
50S-40562326
50S-40562327
50S-40562328
50S-40562329

50S-40562330
50S-40562331
50S-40562332
50S-40562333
50S-40562334
50S-40562335
50S-40562336
50S-40562337
50S-40562338
50S-40562339
50S-40562340
50S-40562341
50S-40579561
50S-40579562
50S-40579563
50S-40579564
50S-40579565
50S-40579566
50S-40579567
50S-40579568
50S-40579569
50S-40579570
50S-40579571
50S-40579572
50S-40579573
50S-40579574
50S-40579575
50S-40579576
50S-40579577
50S-40579578
50S-40579579
50S-40579580
50S-40579581
50S-40579582
50S-40579583
50S-40579584
50S-40579585
50S-40579586
50S-40579587
50S-40579588
50S-40579589
50S-40579590
50S-40579591
50S-40579592
50S-40579593
50S-40579594
50S-40579595
50S-40579596
50S-40579597
50S-40579598
50S-40579599
50S-40613646
50S-40613647
50S-40613648
50S-40613649
50S-40613650
50S-40613651
50S-40613652
50S-40613653
50S-40613654
50S-40613655

50S-40613656
50S-40613657
50S-40613658
50S-40613659
50S-40613660
50S-40613661
50S-40613662
50S-40613663
50S-40613664
50S-40613665
50S-40613666
50S-40613667
50S-40613668
50S-40613669
50S-40613670
50S-40613671
50S-40613672
50S-40613673
50S-40613674
50S-40613675
50S-40613676
50S-40613677
50S-40613678
50S-40613679
50S-40613680
50S-40613681
50S-40613682
50S-40613683
50S-40613684
50S-40613685
50S-40613686
50S-40613687
50S-40613688
50S-40613689
50S-40613690
50S-40613691
50S-40613692
50S-40613693
50S-40613694
50S-40613695
50S-40613696
50S-40613697
50S-40613698
50S-40613699
50S-40613700
50S-40613701
50S-40613702
50S-40672307
50S-40672308
50S-40672309
50S-40672310
50S-40672311
50S-40672312
50S-40672313
50S-40672314
50S-40672315
50S-40672316
50S-40672317
50S-40672318
50S-40672319
50S-40672320

50S-40672321
50S-40672322
50S-40672323
50S-40672324
50S-40672325
50S-40672326
50S-40672327
50S-40672328
50S-40672329
50S-40672330
50S-40672331
50S-40672332
50S-40672333
50S-40672334
50S-40672335
50S-40672336
50S-40672337
50S-40672338
50S-40672339
50S-40672340
50S-40672341
50S-40672342
50S-40672343
50S-40672344
50S-40672345
50S-40672346
50S-40672347
50S-40672348
50S-40672349
50S-40672350
50S-40672351
50S-40672393
50S-40672394
50S-40672395
50S-40672396
50S-40672397
50S-40672398
50S-40672399
50S-40672400
50S-40672401
50S-40672402
50S-40672403
50S-40672404
50S-40672405
50S-40672406
50S-40672407
50S-40672408
50S-40672409
50S-40672410
50S-40672411
50S-40672412
50S-40672413
50S-40672414
50S-40672415
50S-40672416
50S-40672417
50S-40672418
50S-40672419
50S-40672420
50S-40672421
50S-40672422

50S-40672423
50S-40672424
50S-40672425
50S-40672426
50S-40672427
50S-40672428
50S-40672429
50S-40672430
50S-40672431
50S-40672432
50S-40672433
50S-40672434
50S-40672435
50S-40691215
50S-40691216
50S-40691217
50S-40691218
50S-40691219
50S-40691220
50S-40691221
50S-40691222
50S-40691223
50S-40691224
50S-40691225
50S-40691226
50S-40691227
50S-40691228
50S-40691229
50S-40691230
50S-40691231
50S-40691232
50S-40691233
50S-40691234
50S-40691235
50S-40716550
50S-40724616
50S-40724617
50S-40724618
50S-40724619
50S-40724620
50S-40724621
50S-40724622
50S-40724623
50S-40724624
50S-40724625
50S-40724626
50S-40724627
50S-40724628
50S-40724629
50S-40724630
50S-40724631
50S-40724632
50S-40724633
50S-40724634
50S-40724635
50S-40724636
50S-40724637
50S-40724638
50S-40724639
50S-40724640
50S-40724641

50S-40724642
50S-40750154
50S-40751898
50S-40752280
50S-40759666
50S-40760493
50S-40761232
50S-40761233
50S-40761234
50S-40761235
50S-40761237
50S-40761238
50S-40761239
50S-40761240
50S-40761241
50S-40761242
50S-40761243
50S-40761244
50S-40761245
50S-40771235
50S-40783903
50S-40799270
50S-40799271
50S-40799272
50S-40799273

Tipo de Predio: URBANO

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización
--

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
------------------	---------------------	----------------------------------	---------------

Complementaciones

Cabidad y Linderos

LOTE N.20 QUE HIZO PARTE DE LA HACIENDA CASABLANCA EN JURISDICCION DE BOSA. D.E. DE BOGOTA Y QUE LINDA: PARTIENDO DEL MOJON 56 QUE ESTA SITUADO SOBRE EL MURO DE PIEDRA QUE SIRVE DE LINDERO CON LA HACIENDA LA CANDELARIA Y SIGUIENDO POR DICHO MURO EN DIRECCION SUR-OESTE EN 362 MTS. HASTA ENCONTRAR EL MOJON 57 QUE ESTA SITUADO EN LA MARGEN DERECHA DEL ZANJON QUE SIRVE DE LINDERO CON TERRENOS DE LISANDRO BOGOTA DE ESTE MOJON Y SIGUIENDO AGUAS ABAJO POR DICHO ZANJON HASTA ENCONTRAR EL MOJON 58 DE AQUI SE SIGUE EN LINEA RECTA EN DIRECCION NORTE POR LA MARGEN DERECHA DEL CAMINO DE SERVIDUMBRE Y EN 300 METROS HASTA EL MOJON 55 QUE ESTA SITUADO EN LA MARGEN DERECHA DE DICHO CAMINO, DE AQUI SE SIGUE EN LINEA RECTA EN DIRECCION ESTE Y EN 662 METROS HASTA EL MOJON 56 PUNTO DE PARTIDA, COLINDANDO EN ESTA PARTE CON EL LOTE 19 TERRENOS DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA ELVIRA GARCIA DE KROES" (SIC).- SE INCLUYE EL AREA 64.1 MTS2 Y UN AREA CONSTRUIDA DE 219.66 MTS2 DE ESTE PREDIO ASI: CON NOMENCLATURA OFICIAL DE LA CARRERA 46 A # 81-04 SUR, DE LA MNZANA 19 LOTE # 18 CON LA CEDULA CASTRAL: 002431191800000000 CHIP: AAA0019AUF, DEL SECTOR DE POTOSI BARRIO JESURALEN. MEDIANTE SENTENCIA S/N DEL 22-03-2019 JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. LEY 1579/2012.

Linderos Tecnicamente Definidos

Area Y Coeficiente

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimetros: Area Privada Metros: Centimetros:

Area Construida Metros: Centimetros: Coeficiente: %

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMEN SALVE FOL
0	1		10/12/2011	C2011-21487	SE ACTUALIZA LA IDENTIFICACION ACTUAL DEL PROPIETARIO DEL INMUEBLE (OFICIO DRDZS-298_2011 DE 09-DIC-2011)	
11	1		26/05/2014	C2014-13337	FECHA SENTENCIA CORREGIDA SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OGF/COR23...	
13	1		24/03/2009	CI2009-138	CORREGIDO NATURALEZA JURIDICA Y FECHA DE SENTENCIA E INCLUIDO OFICINA SI VALE.ART.35 DL.1250/70.OGF.AB.95.COR32	
31	1	2015-CI323	06/05/2015		EN SECCION DOCUMENTO SN INCLUIDO SI VALE LEY 1579/12 ART.59 GUA/ABG.141/COR23...	

33	1		08/09/2015	CI-25828	SE ANULA ANOTACION 33. SE DEJA SIN VALOR NI EFECTO JURIDICO (ART. 59 LEY 1579 DE 2012	
47	1		02/08/2018	CI2018-396	CORREGIDO EL ORDEN CRONOLOGICO DE LA ANOTACIONES 43 A LA 49 SI VALE LEY 1579/12 ART.59 JCAG-CORREC61	

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.



Bogotá D.C., 2022-12-21 09:28



Al responder cite este Nro.
20223101669301

Señores

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

Correo: cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad,

Referencia:

Oficio No.	2033 del 01 de diciembre del 2022
Proceso	Pertenencia Rad. 2022-00812
Radicado ANT	20226201652552 del 14 de diciembre del 2022
Demandante	Flor Alba Zúñiga
Predio – F.M.I.	50S-598328

Cordial saludo,

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. En desarrollo de lo anterior, el artículo 20 de dicho decreto, atribuye a la Subdirección de Seguridad Jurídica funciones en materia de formalización y saneamiento de la pequeña propiedad rural, así como en materia de procesos agrarios, pero solo en zonas focalizadas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. La visión entonces de la ANT **es integral respecto de las tierras rurales** y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias¹, entre otras:

*“Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**”.*

“Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida”

*“Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad”.*

¹ Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.



Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

De acuerdo con lo anterior, una vez observado su oficio y los datos allí consignados, se logró establecer que el predio identificado con FMI **50S-598328** es de carácter **URBANO**, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano², al carecer de competencia para ello.

Por tanto, se indica que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: *"De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales"*.

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía del lugar donde se encuentra ubicado el predio**, toda vez que es la responsable de la administración de los predios urbanos.

Cordialmente,

JULIA ELENA VENEGAS GÓMEZ
SUBDIRECTORA DE SEGURIDAD JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)

Proyectó: Felipe Velandia, Abogado ANT
Revisó: Bryan Varón, Abogado ANT
Anexos: Consulta Vur

² Ley 388 de 1997, Artículo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.

RADICADO IDU N° 20225761977601 DEL 26 DE DICIEMBRE 2022

Correspondencia Enviada2 <correspondencia.enviada2@idu.gov.co>

Mar 14/02/2023 16:06

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>

Febrero 14 de 2023.

Buen día.

Remito para su conocimiento la respuesta al radicado 20225262178272 .

Cordial saludo.

--

Esta dirección de correo no se encuentra disponible para recibir mensajes.

Cualquier información o requerimiento, debe ser solicitado en la página web del IDU <https://webidu.idu.gov.co/consultaorfeo/cpqrs/>; de esta manera obtendrá de manera inmediata el número de radicado asignado a su oficio y no deberá desplazarse a las instalaciones del IDU para entregar físicamente los documentos y anexos, los cuales los podrán cargar directamente en dicha página.

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

Subdirección Técnica de Recursos Físicos

Instituto de Desarrollo Urbano - IDU

Calle 22 # 6 27 – CP: 110311

Teléfono: (57) (1) PBX 3386660

<https://sites.google.com/a/bogota.gov.co/plantilla-firmas/firmaIDU.jpg>



STOP

20225761977601

Información Pública

Al responder cite este número

Bogotá D.C., diciembre 26 de 2022

Doctora:

JASMIN QUIROZ SANCHEZ.

Secretaria.

Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.

Consejo Superior de la Judicatura.

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

REF: Radicado **IDU 20225262178272** de 13/10/2022.

OFICIO **N° 2.036/2022** de 01/12/2022.

PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA No.
11001400302620220081200 de FLOR ALBA ZUÑIGA JIMENEZ c.c.
37625252 contra MERCEDES GAVIRIA DE HOLMAN c.c. sin y DEMÁS
PERSONAS INDETERMINADAS.

Respetada doctora Jasmín:

En atención a la radicación de la referencia, con la cual solicita información (estado de cuenta) por concepto de la contribución de valorización del predio identificado con dirección: Carrera 42 No.78-16 Sur (Dirección Catastral) de esta ciudad, folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión No. **50S-598328**, Código del sector catastral y Cédula Catastral **002431 53 27 000 00000** y Chip: **AAA0019CAMS**; esta Subdirección Técnica le informa, que de conformidad con el Acuerdo 19 de 1972 “por el cual se crea y reglamenta el funcionamiento del Instituto de Desarrollo Urbano”, el IDU es competente de la asignación y recaudo de contribuciones de valorización, al interior del perímetro de la Ciudad de Bogotá.

En ese orden de ideas, nuestro pronunciamiento aplica para aquellos inmuebles inscritos únicamente en las oficinas de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C.

Ahora bien, de acuerdo con los datos documentales que usted suministra, hacemos la aclaración que el predio con CHIP No. **AAA0019CAMS**, se encuentra inventariado, en la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – **UAECD**, sin Identificador Jurídico, es

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



STOP

20225761977601

Información Pública

Al responder cite este número

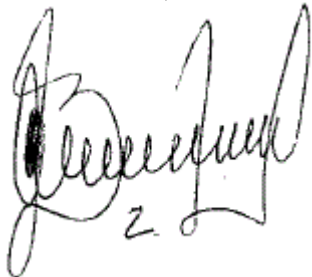
decir, con folio de matrícula cero (0), lo que indica que no ha sido inscrito en debida forma ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Estas áreas de terreno, son objeto de inscripción en la base alfanumérica y cartográfica de la UAEC, como consecuencia que son censados en el proceso de formación catastral que se hace en Bogotá D.C, pero que jurídicamente son inexistentes al no poseer un título de dominio en el cual se soporte la tradición o transferencia mediante escritura pública debidamente protocolizada en notaría pública.

De lo expuesto, se concluye que el Instituto de Desarrollo Urbano no ha recibido pagos por contribución de valorización por este predio.

Esperamos haber atendido de manera oportuna su inquietud, no obstante estaremos prestos a cualquier adición, aclaración o complementación, siempre que fuere necesaria.

Cordialmente,



Maria Olga Bermudez Vidales

Subdirectora Técnica de Operaciones

Firma mecánica generada en 26-12-2022 08:59 PM

R: Myriam Rodríguez González.

Profesional Contratista STOP.

E: Alfonso Cesar Tique Aguirre.

Técnico Contratista STOP.

"La Entidad busca prevenir, detectar y enfrentar el soborno, al evidenciar cualquier solicitud indebida no dude en denunciarlo a través de los siguientes medios: correo electrónico: denuncia.soborno@idu.gov.co o por la página idu.gov.co/page/denuncie-el-soborno, se garantiza confidencialidad y reserva."

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Respuesta a su oficio.No.2.032/2022 de 01 de diciembre de 2022 Radicado: 2022-00812-00

Juzgados 375 SNR <juzgados375@Supernotariado.gov.co>

Mar 28/02/2023 12:05

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo, envió respuesta de su oficio relacionado en el asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 375 numeral 6° de la ley 1564 de 2012, lo anterior para sus fines pertinentes.

Cordialmente,
Grupo de Formalización
Superintendencia Delegada para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras.

Por favor, no contestar a este correo, ya que se usa únicamente para envío de correspondencia, todas las solicitudes deberán ser radicadas al correo electrónico correspondencia@supernotariado.gov.co

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2023

SNR2023EE014691

Doctora
JAZMIN QUIROZ SÁNCHEZ
Secretaria
Juzgado Veintiséis Civil Municipal
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá – D.C

Referencia: Respuesta a su oficio.No.2.032/2022 de 01 de diciembre de 2022
Radicado: 2022-00812-00
Demandante: Flor Alba Zúñiga Jiménez.
Demandados: Mercedes Gaviria de Holman y Personas Indeterminadas.
Radicado Superintendencia: SNR2022ER161597

Respetada Doctora Quiroz

En atención al asunto de la referencia, en el cual nos informan que mediante auto se dispuso comunicar a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, SDPRFT, sobre la admisión de la demanda de pertenencia, con el fin de que se efectúen las declaraciones que se consideren pertinentes, conforme lo señalado en el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, le informamos lo siguiente:

El numeral 6 del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012 indica que tratándose de bienes inmuebles, se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, SNR, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) **para que, si lo consideran pertinente,** hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

El numeral 5 del artículo 375 ibídem, establece que, en las demandas de pertenencia sobre bienes privados, salvo norma especial, a la demanda deberá acompañarse un certificado del Registrador de Instrumentos Públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

En este sentido, el Artículo 69 de la Ley 1579 de 2012, establece que es obligación de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país, expedir los certificados especiales para pertenencia, tal como se señala:

Código:
CNEA - PO - 02 - FR – 07

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

“(…) Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos expedirán, a solicitud del interesado, los certificados para aportar a procesos de prescripción adquisitiva del dominio, (…)”

Conforme lo anterior, se colige que el certificado que expiden los Registradores de Instrumentos Públicos se torna esencial al momento de adelantar el proceso de pertenencia, por lo que es importante señalar que para la expedición del mismo, la ORIP debe verificar la información contenida tanto en los libros de antiguo sistema, como en los documentos que se encuentran en las carpetas de antecedentes, los cuales reposan únicamente en el archivo de cada ORIP, pues esta verificación permite **determinar la existencia o no de titulares inscritos del derecho de dominio**, de lo contrario el Juez podría tomar la decisión de rechazar la demanda, pues si el certificado indica que figura un particular como titular (es) de derechos reales principales sobre el bien inmueble objeto de certificación, se trataría de un predio de dominio privado; contrario sensu, cuando el certificado indica que no figura titular (es) de derechos reales principales o que el inmueble no presenta antecedente registral en esa oficina, es decir, folio de matrícula inmobiliaria, FMI o datos de antiguo sistema que permita su ubicación en registro, se trataría de un predio no susceptible de adquirirse mediante el proceso de pertenencia a través del procedimiento regulado en el artículo 375 de la Ley 1564 de 2012.

De acuerdo a lo señalado anteriormente, se observa que la norma es clara al indicar que no se podrá adelantar ningún trámite cuando los procesos declarativos de pertenencia versen sobre bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público, como tampoco será admitida demanda si no se presenta el certificado especial para pertenencia que expiden los Registradores de Instrumentos Públicos, con los cuales se podría determinar la real situación jurídica de los bienes a prescribir.

En este orden de ideas, SNR a través de las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, ORIP, materializa los objetivos del derecho registral, sirviendo de medio de tradición del dominio de los bienes inmuebles, publicitando los documentos que trasladen, transmitan, muden graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre bienes raíces, revistiéndolos de esta manera de mérito probatorio.

En este sentido, la SNR solo tiene acceso a la información que se encuentra publicitada en cada matrícula inmobiliaria, la cual se consulta a través de los sistemas misionales VUR, Folio Magnético y Sistema de Información Registral SIR, ya que los documentos que sirven de soporte para las inscripciones en las matrículas inmobiliarias, se encuentran en cada ORIP, tal como se indicó anteriormente.

Superintendencia de Notariado y Registro

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C., - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

correspondencia@supernotariado.gov.co

Código:

CNEA - PO - 02 - FR - 07

Así las cosas, la SDPRFT, una vez recibió el oficio anexo en la solicitud y emitido por su despacho, procedió a hacer el análisis jurídico a los folios de matrícula inmobiliaria N° **50S-598328** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Bogotá zona sur**, pudiéndose constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona **Natural**.

Cabe advertir que en los procesos declarativos de pertenencia los jueces tienen la oportunidad de decretar pruebas de oficio que le permitan tener elementos de juicio y de esta forma determinar si están en presencia de un predio privado o presuntamente baldío.

Por último, es importante resaltar que, en la eventualidad de existir alguna contradicción entre el pronunciamiento de la SNR respecto a la naturaleza jurídica de un predio y lo certificado por la ORIP, cobrara mayor importancia lo certificado por ésta, ya que como se ha indicado en párrafos anteriores, las ORIP tienen acceso al archivo físico que contiene libros de antiguo sistema y carpetas de antecedentes, adicional a los sistemas de información misional (VUR, Folio Magnético y SIR)

En los anteriores términos damos respuesta de fondo a su solicitud.

Cordialmente,

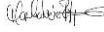


FELIPE CLAVIJO OSPINA

Superintendente Delegado para la Protección,
Restitución y Formalización de Tierras.

Proyectó: Jorge Isaac Ariz González 

Revisó: Lina Marcela Bedoya Rodríguez 

Aprobó: Martha Lucía Restrepo Guerra 

TRD: 400.20.2